

# Diario Oficial

BOGOTÁ, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1868.

AÑO IV. {

CONTENIDO.	Paj.
<b>PODER EJECUTIVO DE LA UNION.</b>	
Decreto reformativo del 13 de enero último, que arregla "provisionalmente varios ramos del servicio de la Universidad nacional."	1,317
<b>SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.</b>	
Sesion del día 18 de febrero de 1868.....	1,317
<b>CAMARA DE REPRESENTANTES.</b>	
Sesion del día 18 de febrero de 1868.....	1,318
<b>SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.</b>	
Nota solicitando el auxilio de unas armas de la Nacion, i contestacion .....	1,318
<b>MINISTERIO PUBLICO.</b>	
Vistas del Procurador jeneral de la Nacion..	1,319
<b>JUNTA SUPREMA DEL CREDITO NACIONAL.</b>	
Sesion del 2do febrero de 1868.....	1,319
<b>OFICINA JENRAL DE CUENTAS.</b>	
Autos de encumbramiento.....	1,319
<b>NO OFICIAL.</b>	
Noticias extranjeras .....	1,319
Anuncios particulares.....	1,320

## PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

### DECRETO

reformativo del de 13 de enero último, que arregla "provisionalmente varios ramos del servicio de la Universidad nacional."

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vistas las solicitudes dirigidas al Poder Ejecutivo por los Consejos de las Escuelas de Literatura i Filosofía, de Ciencias naturales i de medicina de la Universidad nacional; i en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.º Los individuos que a la fecha de la expedicion de este decreto habieren hecho estudios en institutos públicos o de particulares, podrán ser matriculados en las Escuelas superiores de la Universidad nacional i seguir cursos en ellas, sin necesidad de obtener el grado de Bachiller, en el caso de que comprueben que han hecho los cursos de Gramática castellana, de Frances o de Ingles, de Aritmética, Aljebra, Jeometría i Física elementales i de Jeografía, en un Colegio público o de particulares. La comprobacion debe hacerse conforme al artículo 9.º del decreto de 13 de enero último, reformado por el presente.

Art. 2.º Los individuos que hubieren hecho algunos de los cursos

titutos públicos o particulares algunos cursos de los que corresponden a las Escuelas superiores de Jurisprudencia, Ingenieria, Ciencias naturales i Medicina, podrán continuar los estudios i ser matriculados en dichas Escuelas sin necesidad del requisito del grado de Bachiller, siempre que se sometan al exámen de habilitacion de los cursos que hubieren ganado, conforme al decreto orgánico de la Universidad nacional.

Art. 4.º El presente decreto no producirá efectos sino para el año escolar en curso. Concluido éste, se ejecutará en todas sus partes el decreto de 13 de enero último "orgánico de la Universidad nacional."

Art. 5.º Los nombres de los individuos que, no obstante hallarse en uno de los casos de este decreto, obtengan el grado de Bachiller, serán publicados en los "Anales de la Universidad" i en el "Diario Oficial," con las recomendaciones del caso, i tendrán derecho a que se haga mencion de esta circunstancia en el diploma de doctor o profesor que obtengan al fin de sus estudios.

Art. 6.º Prorógase hasta el día primero de marzo próximo el término ordinario para las matriculas de los alumnos de la Universidad nacional, en el corriente año.

Dado en Bogotá, a 19 de febrero de 1868.

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Carlos Martín*.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del ciudadano Salgar.

A las once i media de la mañana se abrió la sesion con la concurrencia de los ciudadanos Senadores Benedetti, Camargo, Cortez Holguin, Diaz, Ferrer, Lombana, Mercado, Ospina, Pardo, Paroja, Pérez, Pizano, Restrepo, Salgar, Velazco i Velazco e Irujo. No contestaron a lista, pero entraron cuando se leia el acta, los ciudadanos Dávila García, González Carazo, Riáscos, Silva i Wiches. Durante el curso de la sesion entraron los ciudadanos Allana o Izquierdo.

Faltaron con legitima excusa los ciudadanos Senadores Vengoechea i Villamizar Gallardo.

Se leyó el acta de la sesion del día 17, i se aprobó con una ligera modificación indicada por el ciudadano Benedetti. El ciudadano Silva hizo presente que el

nia en prescindir de la formalidad reglamentaria de pasar a una comision las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de lei "que manila pagar a los Estados los gastos hechos en el sostenimiento de la fuerza pública al servicio de las instituciones nacionales", despues de haberse leído, a peticion del ciudadano Parlo, el proyecto en referencia, las observaciones del Poder Ejecutivo i el informe de la comision de la Cámara de Representantes, el Senado estimó conveniente prescindir de la formalidad de pasar tales observaciones a una comision; en consecuencia, dispuso el ciudadano Presidente que se colocaran en el lugar correspondiente del orden del día.

El señor Enrique Cortez, que se hallaba presente en el salon, prestó la promesa reglamentaria, que le exigió el ciudadano Presidente, de cumplir con los deberes de su empleo como Secretario del Senado, para que fué nombrado por este cuerpo.

El ciudadano Cortez Holguin fijó la siguiente proposicion:

"Necesitándose reformar la lei orgánica de la renta de salinas, excítase al Poder Ejecutivo para que suspenda la celebracion de contratos sobre arrendamiento i elaboracion de salinas, hasta que se espida la lei de la materia."

Habiéndose puesto en discusion, el ciudadano Salgar la modificó añadiendo las siguientes palabras:

"Las comisiones de Hacienda reunidas, asociadas al ciudadano Senador autor de esta proposicion, presentarán el proyecto orgánico de la renta de Salinas."

La proposicion así modificada fué sostenida por el ciudadano Cortez Holguin, quien se detuvo en algunas observaciones sobre la necesidad de cambiar el sistema de elaboracion en las salinas de la República. La proposicion así modificada se aprobó por el Senado. El ciudadano Pérez, nombrado en comision para revisar el proyecto de lei sobre instruccion pública, para cerrar el segundo debate, el que se hallaba al orden del día, manifestó que se acababa de recibir dicho proyecto, de modo que las 24 horas de término que se le habian dado, no deberian empezarse a contar sino desde hoy, i que el proyecto seria presentado en la sesion de mañana en consecuencia se abrió el segundo debate al proyecto de lei sobre orden público. La comision a cargo del ciudadano Velazco i Velazco favorece en su informe el proyecto en jeneral, rechazando la idea en él contenida de autorizar a la Corte Suprema para que decida en qué casos debe intervenir el Gobierno jeneral las contiendas de los Estados; i concluyó proponiendo que se le dé segundo debate. Leyéronse las modificaciones que la comision propone, i se puso en discusion artículo 1.º del proyecto que contiene ocho incisos.

El ciudadano Silva pidió que se discutiese i votase por partes, señalando para cada una de ellas cada uno de

Senado de Plenipotenciarios.	1,317
Senacion del dia 18 de febrero de 1868.	1,317
CAMARA DE REPRESENTANTES.	
Senacion del dia 18 de febrero de 1868.	1,318
SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.	
Nota solicitando el auxilio de unas armas de la Nacion, i contestacion.	1,318
MINISTERIO PUBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nacion.	1,319
JUNTA SUPREMA DEL CREDITO NACIONAL.	
Senacion del 3 de febrero de 1868.	1,319
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos de feneamiento.	1,319
NO OFICIAL.	
Noticias estrangeras.	1,319
Anuncios particulares.	1,320

**PODER EJECUTIVO DE LA UNION.**

**DECRETO**

reformatorio del de 13 de enero último, que arregla "provisionalmente varios ramos del servicio de la Universidad nacional."

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vistas las solicitudes dirigidas al Poder Ejecutivo por los Consejos de las Escuelas de Literatura i Filosofía, de Ciencias naturales i de medicina de la Universidad nacional; i en ejercicio de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.º Los individuos que a la fecha de la expedicion de este decreto habieren hecho estudios en institutos públicos o de particulares, podrán ser matriculados en las Escuelas superiores de la Universidad nacional i seguir cursos en ellas, sin necesidad de obtener el grado de Bachiller, en el caso de que comprueben que han hecho los cursos de Gramática castellana, de Frances o de Ingles, de Aritmética, Algebra, Jeometría i Física elementales i de Jeografía, en un Colegio público o de particulares. La comprobacion debe hacerse conforme al artículo 9.º del decreto de 13 de enero último, reformado por el presente.

Art. 2.º Los individuos que hubieren hecho algunos de los cursos de la Escuela de Literatura i Filosofía, en un Instituto público o de particulares, deberán completar los cursos que les falten para optar el grado de Bachiller, conforme al decreto orgánico de la Universidad, i al efecto, podrán matricularse en estos cursos. El comprobante de haber hecho los cursos primeramente expresados, será el exigido por el citado artículo 9.º

Art. 3.º Los individuos que en esta fecha hubieren ganado en Ins-

ciencia, Ingeniería, Ciencias Naturales i Medicina, podrán continuar los estudios i ser matriculados en dichas Escuelas sin necesidad del requisito del grado de Bachiller, siempre que se sometan al examen de habilitacion de los cursos que hubieren ganado, conforme al decreto orgánico de la Universidad nacional.

Art. 4.º El presente decreto no producirá efectos sino para el año escolar en curso. Concluido éste, se ejecutará en todas sus partes el decreto de 13 de enero último "orgánico de la Universidad nacional."

Art. 5.º Los nombres de los individuos que, no obstante hallarse en uno de los casos de este decreto, obtengan el grado de Bachiller, serán publicados en los "Anales de la Universidad" i en el "Diario Oficial," con las recomendaciones del caso, i tendrán derecho a que se haga mencion de esta circunstancia en el diploma de doctor o profesor que obtengan al fin de sus estudios.

Art. 6.º Prorógase hasta el dia primero de marzo próximo el término ordinario para las matriculas de los alumnos de la Universidad nacional, en el corriente año.

Dado en Bogotá, a 19 de febrero de 1868.

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Carlos Martin.*

**SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.**

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del ciudadano Salgar.

A las once i media de la mañana se abrió la sesion con la concurrencia de los ciudadanos Senadores Bonedetti, Canguro, Cortez Holguin, Diaz, Ferrer, Lombana, Mercado, Ospina, Pardo, Paroja, Pérez, Pizano, Restrepo, Salgar, Velazco i Velazco e Icaza. No contestaron a lista, pero entraron cuando se lea el acta, los ciudadanos Dávila García, González Carazo, Riáscos, Silva i Witches. Durante el curso de la sesion entraron los ciudadanos Aldana o Izquierdo.

Faltaron con legitima excusa los ciudadanos Senadores Vengochesa i Villamizar Gallardo.

Se leyó el acta de la sesion del dia 17, i se aprobó con una lijera modificacion indicada por el ciudadano Bonedetti. El ciudadano Silva hizo presente que el ciudadano Villamizar Gallardo no podía, por el mal estado de su salud, ocuparse en el desempeño de la comision que se le encargó para examinar el proyecto sobre crédito público. El Presidente manifestó que el proyecto habia pasado a las comisiones reunidas de crédito público, i que inhabilitado el ciudadano Villamizar que era su Presidente, debe pasar aquel a las dos comisiones restantes. Se leyó el orden del dia de ambas Cámaras i el extracto de los negocios sustanciados por la presidencia. En seguida el ciudadano Presidente preguntó al Senado si conve-

Estados los gastos hechos en el cumplimiento de la fuerza pública en las instituciones nacionales, habiéndose leído a peticion del Sr. Parlo, el proyecto en referencias observaciones del Poder Ejecutivo. Forme de la comision de la Cámara presentantes, el Senado estimó conveniente prescindir de la formalidad de hacer tales observaciones a una vez en consecuencia, dispuso el Sr. Presidente que se colocaran en correspondiente del orden del dia.

El señor Enrique Cortez, que hallaba presente en el salon, preside mesa reglamentaria, que le exigió al ciudadano Presidente, de cumplir deberes de su empleo como Senador del Senado, para que fué nombrado este cuerpo.

El ciudadano Cortez Holguin siguió la siguiente proposicion:

"Necesitándose reformar la ley única de la renta de salinas, excitar al Poder Ejecutivo para que suspenda la ejecucion de contratos sobre arrendamiento i elaboracion de salinas, hasta que se pida la lei de la materia."

Habiéndose puesto en discusion el proyecto del ciudadano Salgar lo modificó añadiendo las siguientes palabras:

"Las comisiones de Hacienda, asociadas al ciudadano Senador de esta proposicion, presenten un proyecto orgánico de la renta de salinas."

La proposicion así modificada fué aprobada por el ciudadano Cortez Holguin quien se detuvo en algunas observaciones sobre la necesidad de cambiar de elaboracion en las salinas de la Republica. La proposicion así modificada fué aprobada por el Senado. El ciudadano Cortez, nombrado en comision por el proyecto de lei sobre insubordinacion pública, para cerrar el segundo inciso que se hallaba al órden del dia que acababa de recibir dicho proyecto, modo que las 24 horas de término le habian dado, no debieron contar sino desde hoy, i que seria presentado en la sesion siguiente en consecuencia se abrió el debate al proyecto de lei sobre insubordinacion pública. La comision a cargo del ciudadano Velazco i Velazco favorece el proyecto en general, rechaza en él contenida de autorizar la Junta Suprema para que decida en caso de que debe intervenir el Gobierno en las contiendas de los Estados proponiendo que se le dé seguimientos. Leyéronse las modificaciones que el ciudadano Velazco propone, i se puso en discusion el artículo 1.º del proyecto que contiene ocho incisos.

El ciudadano Silva pidió que se discutiera i votase por partes para cada una de ellas cada uno de los incisos. Discutióse en consecuencia el artículo 1.º con su inciso 1.º que dice:

"El orden público jenera l en los Estados en los casos:

1.º Cuando desconozcan los altos poderes federales a cambiar por vias de la Constitucion de la Republica"

El ciudadano Mercado dijo que el ciudadano Velazco sobre la de esta frase *vias de hecho*, no Velazco, acto continuo el artículo 140 del Código pen

41